

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN 1047

Ilmo. Sr. : Por el Jurado mixto Nacional del Espectáculo taurino se han adoptado las bases de trabajo del personal de dependencias de las plazas de toros y las bases para la formación del Censo profesional de Dependientes de las mismas, en sesión celebrada el día 4 de febrero último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de dependencias de las plazas de toros, aprobadas por la Sección de Acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, en sesión de 4 de febrero de 1933.

PLANTILLA FIJA Y SUPLENIES

Base 1.ª La plantilla fija del personal subalterno de cada plaza de toros estará formada por los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera, Inspectores de servicio en número necesario para la capacidad o condiciones de cada plaza; por los Areneros y Carpinteros precisos con arreglo al Reglamento de Espectáculos taurinos. Habrá también un Jefe de personal, que será de libre elección de la Empresa.

Base 2.ª Además de la plantilla fija en todas las plazas habrá personal suplente en número proporcional a cada servicio para sustituir a los titulares en las faltas de asistencia por enfermedad, permisos u otra causa, cuyos suplentes no efectuarán ningún trabajo por cualquier otro concepto hasta que forme parte de la plantilla fija. Estos suplentes cubrirán las vacantes que hubiere por riguroso turno de antigüedad.

De los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera e Inspectores de servicio

Base 3.ª El personal de acomodación, puertas y vigilancia queda clasificado en Acomodadores, Recibidores del interior y Recibidores del exterior, Inspectores de servicio y Celadores de barrera.

Base 4.ª Las vacantes que ocurran se cubrirán por antigüedad en turno de ascenso, por el orden de clasificación que se hace en la base anterior, incluso el cargo de Inspector de servicio, siempre que no concurra incapacidad por insuficiencia manifiesta del dependiente a quien le correspondiera ascender a juicio de la Empresa, en cuyo caso ascenderá el que le sigue en orden de prelación.

Las vacantes de Acomodadores serán cubiertas por los suplentes por riguroso orden de ingreso.

Base 5.ª Los Acomodadores y Recibidores del interior turnarán en las localidades o puestos con arreglo a las costumbres que haya en la actualidad en cada plaza de toros, de forma que todos pasen por la localidad de sol y sombra, no pudiendo estar más de una temporada en la misma localidad o puesto.

Será facultad del Jefe del personal destinar a los dependientes a otro turno del que le correspondiera en aquellos casos en que no se presente en condiciones debidas de aseo o limpieza, cuando no usen uniforme en las plazas.

Base 6.ª Será obligación del personal clasificado en la base tercera:

1.º Presentarse uniformado, con gorra o insignias que sirvan como distintivo de la Empresa, en el lugar de la plaza que se tenga por costumbre, a fin de pasar lista dos horas antes a la señalada para dar principio a la corrida o espectáculo.

2.º Avisar al Jefe del personal con anticipación a la hora de pasar lista cuando un asunto perentorio, enfermedad u otra causa, siempre que éstas sean justificadas, le priven de ir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme, gorra o insignias de la Empresa como si fuera de su propiedad; constituyendo falta grave el descuido de estas prendas.

4.º Ser correpto y afable con el público, no entablando diálo-

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL 1239

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo siguiente :

«Como a pesar órdenes cursadas este Ministerio para acto propaganda electoral sean no sólo autorizados sino celebrados con toda clase garantías por parte autoridades, viénesse observando que algunos dichos actos son suspendidos por autoridades locales pretexto de producirse protestas o perturbaciones durante celebración aquéllos. Recuerdo a vucencia firme propósito Gobierno de que dichos actos, siempre que se cump'a Ley de Reuniones no sean suspendidos sino ante tumultos graves dentro local y en evitación deberá V. E. tomar medidas para que asistentes actos no entren armas, bastones, porras ni otros instrumentos contundentes.»

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre la observancia de lo ordenado y espero que, como ya se les tiene recordado, por el medio más rápido darán cuenta de todos los actos que se celebren dentro de su término municipal, indicando sitio, local, oradores, filiación, incidentes ocurridos durante su celebración y sus causas.

Se servirá acusar recibo de esta Circular.

Logroño, 11 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

gos ni discusiones sobre el desarrollo de la corrida o faenas realizadas en el ruedo o sobre el criterio que le puede merecer cualquier otro acto que tenga lugar en la plaza.

Aceptarán cuantas quejas le expongan los espectadores, las cuales comunicarán al Jefe inmediato, para que éste las resuelva o dé cuenta de ellas al Jefe de personal.

Base 7.ª Los inspectores del servicio procurarán en todo momento cumplan debidamente en el desempeño de su cargo todos sus subordinados, y resolverán, contando siempre con el Jefe del

personal, cuantas quejas o reclamaciones le expongan aquéllos y que antes le hubieren sido formuladas por algún espectador.

Base 8.ª Será de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras o insignias que sirvan como distintivo para el cargo que desempeñe el dependiente, así como también el repaso, limpieza y conservación de las citadas prendas o insignias.

Base 9.ª Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, este personal percibirá como mínimo, por corrida o acto que celebre, los siguientes jornales:

	EN POBLACIONES DE		
	PRIMERA CATEGORIA	SEGUNDA CATEGORIA	TERCERA CATEGORIA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acomodadores	3'00	2'00	1'50
Porteros del interior	3'50	3'00	2'00
Celadores de barreras	5'00	3'50	2'50
Recibidores del exterior	6'00	4'50	3'75
Inspectores	15'00	10'00	6'00
Jefes del personal	25'00	15'00	12'00

Las restantes plazas no incluidas entre estas tres categorías, tendrán libre convenio con sus empleados respecto a salarios.

En donde se perciban sueldos superiores a los consignados en estas tarifas, serán respetados, como igualmente las plantillas existentes.

Donde el servicio de almohadillas sea servido por el personal de Acomodadores, se concertará

un acuerdo entre la Empresa y dicho personal.

Base 10. Si reunido el personal de acomodación y puertas y pasada lista se suspendiera la corrida o espectáculo se le abonará medio jornal.

De los Auxiliares de taquilla

Base 11. Los Auxiliares de taquilla dependerán, bien directamente de la Empresa o de per-

sona a quien haya encomendado o arrendado la venta del billete.

La misión de los Auxiliares de taquilla será la venta de localidades en los despachos que se les señale y no serán responsables de otro billete que aquél que, previamente comprobado, se les hubiere entregado a cada uno.

En el caso de que desde los despachos hubieren de trasladar la recaudación a otro lugar, la Empresa o persona a quien dependan les dará los medios de garantía debida para realizar dicho traslado. También les será facilitado el dinero preciso para los cambios en los primeros momentos.

El cargo de Auxiliar sólo se reconocerá en las poblaciones en cuya plaza de toros se dé un número de espectáculos superior a quince durante el año.

Base 12. Estos empleados percibirán un jornal mínimo de 18 pesetas por cada día que tengan abierto los despachos. Cuando la jornada fuese superior a ocho horas por día, de las que sobrepasen serán pagadas por extraordinarias, con el 25 por 100 de aumento las dos primeras y el 50 por 100 las dos restantes.

De los Areneros

Base 13. Para cada cuadrante de la plaza habrá dos areneros, conforme determina el artículo 47 del Reglamento oficial vigente de Espectáculos taurinos.

Los areneros estarán a las órdenes del Jefe del personal, que será el responsable del servicio y tendrá obligación de estar en la plaza dos horas antes de comenzar el espectáculo.

El uniforme o distintivo que hayan de usar para el servicio, será de cuenta de la Empresa.

Los areneros quedarán comprendidos en las bases 6.ª y 10.

Los areneros percibirán por su actuación, cualquiera que sea la corrida, 5 pesetas en las plazas de las poblaciones clasificadas en primera categoría, 3'50 en las de segunda y 2'50 en las de tercera.

Base 14. En aquellas plazas que existan los denominados onderos, serán equiparados a los areneros, quedando sujetos a cuanto para estos últimos se establece.

De los Carpinteros

Base 15. El equipo para este servicio lo constituirán dos carpinteros por cada puerta de acceso al ruedo y dos por la de toriles, sin distinción de categoría, y estarán a las órdenes del Jefe del personal. Habrá además los suplentes necesarios para sustituir a los de plantilla cuando éstos falten por causa justificada, ya sea en las corridas o en cualquier otro trabajo que haya de tomar parte todo el equipo.

Base 16. Los carpinteros cobrarán como mínimo ocho pesetas por corrida en las poblaciones de primera categoría, seis en las de segunda y cinco en las de tercera.

Si la Empresa necesitara a estos empleados para servicios ajenos a la corrida pactarán de común acuerdo las condiciones en que han de realizarlo.

Disposiciones de carácter general

Base 17. Todo el personal sometido a estas bases será considerado de plantilla en las plazas en que presten sus servicios y no podrán ser despedidos más que en los casos que determinan las leyes vigentes.

Cuando el empleado quiera dar por terminado dicho contrato, deberá avisar a la Empresa con ocho días de antelación.

Base 18. En cuantas reclamaciones se presenten al Jurado mixto por despido, si falladas por el Tribunal del mismo se condenase a la Empresa a la readmisión del empleado y se negara a ello, vendrá obligada, además de la indemnización que hubiere señalado aquel Tribunal, abonarle los jornales correspondientes a quince espectáculos, si el empleado llevare menos de cinco años en la plaza; si llevare más de cinco años y menos de diez se le abonará lo correspondiente a veinte espectáculos, y si lleva más de diez años lo correspondiente a treinta. Esta base tendrá el alcance de «cláusula penal» en el contrato de trabajo correspondiente.

Base 19. En todo caso de cesación de negocio, subarriendo, traspaso de la plaza o terminación de la temporada se estará sujeto en un todo a lo que dispone el artículo 90 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 20. En los casos de lesiones o accidentes de trabajo, cualquiera que sea su importancia, y siempre que el lesionado se vea imposibilitado de realizar el trabajo a que de ordinario se dedique, la Empresa le abonará el jornal completo durante los días que tarde en su curación, siempre que no sea inferior a 12 pesetas. En su defecto, le abonará diariamente esta cantidad.

Será también de cuenta de la Empresa la asistencia facultativa y gastos que por ésta se ocasionen.

Si el accidentado quedara con alguna incapacidad permanente, la Empresa le abonará la indemnización que corresponda con arreglo a lo señalado en la Ley.

Base 21. Si se suspendiera cualquier corrida o festejo después de comenzado, se abonará el jornal íntegro a todo el personal que hubiere empezado el servicio.

Base 22. En caso de que alguna Empresa utilice a dependientes comprendidos en estas bases para prestar servicio en poblaciones distintas a la de su residencia, serán por cuenta de la misma los gastos de viaje, alimentación y hospedaje adecuado.

Los dependientes que así lo acepten percibirán diariamente desde la salida hasta el regreso a la población de su residencia, 12 pesetas como mínimo. A estos efectos, devengarán esta cantidad correspondiente al día de salida, cuando ésta se haga antes de las dieciocho horas, y en cuanto al regreso, la cobrarán también cuando tenga lugar después de las veintidós horas.

Base 23. Para la aplicación de estas bases, las distintas po-

blaciones quedan subdivididas en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona, Bilbao, Madrid, Tetuán de las Victorias y Valencia.

Segunda categoría: Albacete, Badajoz, Cádiz, Carabanchel Bajo, Córdoba, Gijón, Granada, Logroño, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, San Sebastián, Sevilla, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Tercera categoría: Alicante, Algeciras, Almería, Aranjuez, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Coruña (La), Guadalajara, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Mérida, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Tarragona y Zamora.

Todas las poblaciones restantes quedan comprendidas en la cuarta categoría.

Base 24. Cuando un dependiente faltare tres veces seguidas al servicio, deberá justificarlo; de no hacerlo así se entenderá que renuncia a la plaza. En los casos de enfermedad, el Jefe de personal o el encargado de quien dependa el interesado deberá facilitar un justificante de haberle dado cuenta de hallarse enfermo. Procederá también este requisito cuando un empleado pida un permiso por más de quince días.

Base 25. El pago de jornales se efectuará en el mismo día, durante el espectáculo o dentro de la media hora siguiente a su terminación.

Base 26. Se considerará fiesta de trabajo el 1.º de mayo, y, por tanto, quedará el personal en libertad de acudir o no a prestar servicio en las plazas que se celebre festejo dicho día, viniendo obligado a comunicar su resolución a la Empresa con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la corrida. Si el personal no acude a prestar servicio no será esto motivo de falta, despido ni represalia de ninguna especie.

Base 27. Estas bases se aplicarán en todas las poblaciones en que este Jurado mixto tenga jurisdicción, y entrarán en vigor el día 1.º de marzo del año en curso, y su duración será de un año, y si dos meses antes de su terminación no fueran denunciadas por alguna de las partes se considerarán prorrogadas.

(Gaceta 28 marzo 1933)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1154

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 31 de marzo de 1933.

—El Director general, José Calviño.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Badajoz: Monesterio (segundo nombramiento), don Juan B. de la C. Piñero Medina, Secretario de Benisa (Alicante).—Campanario, don Francisco Jaronés Rodríguez, ex Secretario de Garrovillas (Cáceres).

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don Gaspar García de León González, ex Secretario de Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava, don Juan Camacho Caballero, ex Secretario de Chillón.—Villarrubia de los Ojos, don Ramón Nieto Pérez, Secretario de Villanueva de la Fuente.

Idem de Cuenca: Iniesta (cuarto nombramiento), don Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cafete.

Idem de Huelva: Cartaya, don Alfonso Alvarez Carrasco, Secretario de Puebla de Guzmán.

Idem de Jaén: Quesada, don Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de León: La Pola de Gordón, don Ramiro Rodríguez López, Secretario de Guntín (Lugo).—La Vecilla, don Casto Petit Díez, Secretario de Valdepiélago.

Idem de Lugo: Germade (cuarto nombramiento), don Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdeorras (Orense).

Idem de Murcia: Bullas, don Luis Arévalo Fernández, Secretario de Nerpio (Albacete).

Idem de Oviedo: Ibias, don José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).—Tapia de Casariego (segundo nombramiento), don Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, Secretario de Arjona (Jaén).

Idem de Salamanca: Ledesma (tercer nombramiento), don Antonio Jiménez Aparicio, Secretario de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, don Luis Herrera de Pedro, Secretario de Castro Urdiales.

Idem de Sevilla: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, don Alberto Gallego Burín, Secretario de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Alcalá de Guadaira, don Cristóbal Moreno Soto, Secretario de Sanlúcar la Mayor.—Herrera, don Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Almuñécar (Granada).

Idem de Toledo: Fuensalida, don Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres).

(Gaceta 4 abril 1933)

Ministerio de Obras PúblicasDirección General de Obras
Hidráulicas

Sección de Aguas

TRABAJOS HIDRÁULICOS

**SUBASTA DE LAS OBRAS DEL
PANTANO DE ORTIGOSA (Logroño)**

Hasta las trece horas del día 15 de abril próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.914.684'98 pesetas.

La fianza provisional a 69.147 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Hidráulicas el día 20 de abril próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Dirección general de Obras hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Madrid, 28 de marzo de 1933.
—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTOS 1247

Incoado ante el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular, la Fundación instituida en Ortigosa de Cameros, de esta provincia, por don Pedro de la Riva,

La Dirección general de Primera Enseñanza ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de abril de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruis.

1248

Incoado ante el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes expediente para la venta, en pública subasta, de varias fincas radicantes en Cádiz, propiedad de la Fundación instituida en Soto de Cameros, de esta provincia, por don Juan Esteban Elías y denominada Escuelas de Soto de Cameros,

La Dirección General de Primera Enseñanza ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de abril de 1933.
—El Gobernador, Sabino Ruis.

**JUNTA PROVINCIAL
DE FOMENTO PECUARIO**

1236

El Reglamento de paradas de sementales, dispone que para establecer una parada o continuar con una ya establecida, de cualquier clase de semental que sea, deberá solicitar la oportuna autorización del Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Excepción hecha de los paradistas de sementales equinos (caballos y garafones), este requisito no ha sido cumplimentado por ninguno de los restantes paradistas que existen en la provincia, y que utilizan sementales para el ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrío; si bien ha transcurrido el plazo reglamentario de solicitudes.

Como la Inspección Provincial Veterinaria no ha comenzado sus visitas de inspección, y siendo necesario haber presentado la solicitud, antes de esa visita de inspección; he dispuesto publicar la presente Circular, para que todos los paradistas que deseen estar en condiciones legales, presenten a esta Junta, antes del día 20 del corriente, la solicitud y reseñas con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Deben presentar esta solicitud:

La Diputación o Ayuntamientos que teniendo sementales de su propiedad, los utilicen para el servicio de hembras propiedad de distintos ganaderos.

Los particulares que tienen sementales en esas mismas condiciones.

Las Asociaciones, Entidades Pecuarías, encargados de dulas, etc., que tienen sementales para las hembras de sus asociados.

Están incluidos en esta obligación, lo mismo los dueños de sementales que hacen la cubrición en paradas fijas, como también los de aquéllos que lo hacen en libertad en los pastos o monte, y ya sean caballares, asnales, vacunos, lanares, cabríos o de cerda.

2.ª La solicitud deberá hacerse en modelo oficial, a cuyo efecto la Dirección General de Ganadería, habrá remitido esos impresos a la Inspección Municipal Veterinaria o a la Junta Local respectivas. Caso de no haber recibido, pueden pedir a la Inspección Provincial Veterinaria, donde pueden consultarse cuan-

tas dudas se les presenten sobre el asunto.

Los originales para reseñas o informes, deben adquirirse en la Asociación Provincial Veterinaria.

3.ª Las Autoridades locales y especialmente las Juntas Locales de Fomento Pecuario, cuidarán del cumplimiento exacto del artículo 50 del citado Reglamento, según el cual está prohibido realizar cubriciones con sementales no aprobados, como también el que en las piaras, dulas, etc., de las hembras de distintos propietarios en aprovechamiento de pastos comunales convivan con ellas durante la época del celo, animales enteros no aprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 8 de abril de 1933.
—El Presidente, Benigno Marroyo.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE ARNEDO**

965

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad del partido de Arnedo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Herce ha inscrito en este Registro a su favor las fincas descritas a continuación, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Dichas fincas radican en jurisdicción de Herce.

1.ª Tierra en término de «La Palomera», mide una fanega y 6 celemines o sean 31 áreas y 34 centiáreas; que linda por Norte, barranco; Sur, Leandro Manso; Este, Patricio Calvo, y Oeste, Donato Garrido.

2.ª Otra tierra en «Valdequién», mide una fanega y 6 celemines o sean 31 áreas y 34 centiáreas; linda por Norte, Rufino Ascarza; Sur, Leandro Manso; Este, barranco, y Oeste, carretera.

3.ª Otra tierra en «Naburquillo», de igual cabida que las dos anteriores; linda por Norte, Saatiago Ibáñez; Sur, Leandro Manso; Este y Oeste, Pablo Garrido.

4.ª Otra tierra en «Valdemoro», de igual cabida que las tres anteriores; linda por Norte, Esteban Manso; Sur, Patricio Calvo; Este, Angel Calvo, y Oeste, barranco.

5.ª Otra tierra en «Valdemoro», de igual cabida que las cuatro anteriores; linda por Norte, carretera; Sur, Leandro Manso; Este, Miguel Calvo, y Oeste, Felipe Garrido.

6.ª Otra tierra en «Valdelloso», de igual cabida que las cinco anteriores; linda por Norte, la muga de Carbonera; Sur, Eleuterio Ascarza; Este y Oeste, sendero.

7.ª Otra tierra en «Palomera», de 12 celemines o sean 24 áreas y 49 centiáreas; linda por Norte y Oeste, barranco; Sur, Domingo Garrido, y Este, Manuel Manso.

8.ª Otra tierra en «Naburquillo», mide 8 celemines o sean 14 áreas; linda por Norte, Domingo Garrido; Sur, José Jiménez; Este y Oeste, barranco.

9.ª Otra tierra en «Naburqui-

llo», mide 12 celemines o sean 24 áreas y 49 centiáreas; linda por Norte, Sabina del Pozo; Sur, Felisa Garrido; Este y Oeste, pastizales.

10. Otra tierra en «Montoya», mide 8 celemines o sean 14 áreas; linda por Norte, Sabina del Pozo; Sur, Felisa Garrido; Este y Oeste, pastizales.

11. Otra tierra en «Valdelloso», mide 16 celemines o sean 27 áreas y 89 centiáreas; linda por Norte, sendero; Sur, Sabina del Pozo y Felisa Garrido; Este y Oeste, pastizales.

12. Otra tierra en igual sitio y de idéntica cabida que la precedente; linda por Norte, muga de Bergasillas; Sur, camino de Robres; Este y Oeste, pastizales.

13. Otra tierra en la «Venera», de una fanega y 6 celemines o sean 31 áreas y 34 centiáreas; linda por Norte y Este, Javier Ascarza; Sur, Sabina del Pozo, y Oeste, lindero desconocido.

14. Un lleco en la «Umbría de Naburquillo», mide 75 fanegas o sean 15 hectáreas, 66 áreas y 75 centiáreas; linda por Norte, Mateo Pérez, Sur, muga de Herce; Este, Eusebio Ascarza, y Oeste, muga de Santa Eulalia.

El Ayuntamiento de Herce adquirió estas fincas por compra en escritura pública a don José Pérez Garrido, el cual las adquirió a su vez por documentos privados.

Lo que se hace saber a los efectos legales.

Arnedo, 23 de marzo de 1933.
—El Registrador, Leoncio Pérez.

1207

**El Presidente de la Junta de
Plaza y Guarnición de Burgos**

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las diez horas y en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería número 4, se celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

279 qqm. de harina de todo pan; 1.646 de cebada; 2.957 de paja de pienso; 10 de sal; 60 de leña para hornos; 240 de carbón de hulla; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

54 qqm. de harina de 1.ª; 713 de cebada; 924 de paja de pienso; 4 de sal; 409 de leña para hornos; 13 de carbón vegetal; 200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

60 qqm. de harina de 1.ª; 366 de harina de todo pan; 378 de cebada; 790 de paja de pienso; 20 de sal; 400 de leña para hornos; 130 de carbón vegetal; 200 litros de petróleo.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santona.—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las Ordenes Circulares de fechas 1.º y 26 de septiembre de 1932, publicadas en los «Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra» números 208 y 230, respectivamente, y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17, (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán su proposición ajustándose al siguiente modelo:

Don....., por sí o en nombre y representación de don....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... para adquisición de artículos con destino a..... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), ofrece..... qgm., litros o raciones (en letra), al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Establecimiento o Plaza de..... que los respectivos Jefes de aquéllos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos:

Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de la oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

A los que afecte:

Poder notarial a favor del firmante, caso de serlo el apoderado; la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Burgos....., de..... de 193.....
(Firma y rúbrica)

NOTA.—El suministro será para el mes de junio próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santofía y Estella, y podrá ser aumentado o disminuído en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio, que el de la adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos, 6 de abril de 1933.—
Andueza.

Administración de Justicia

1195

Don Federico Martín y Martín,
Juez de Instrucción del partido de Arnedo.

Por el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se llama a Julián Martínez

Serrano, de 44 años de edad, estafador, domiciliado últimamente en Logroño, calle del Horno, número 16 y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes al de la inserción, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Arnedo con el fin de ampliar su declaración en el sumario que se instruye con el número 5 de 1933, por daños, e instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se cita para que comparezcan dentro de igual plazo y en el mismo sitio, quienes sepan que referido sujeto tenía un burro la noche del día 8 de febrero último en un cobertizo del vecino de E. Redal, Emilio Rubio López, el cual fué herido, muriendo tres días después; los que intervinieran en su curación o sepan los medios empleados para ella y los que sepan la muerte del semoviente y el lugar donde se hallen éste y su piel; todos con el fin de que presten declaración en referida causa.

Dado en Arnedo, a dos de abril de mil novecientos treinta y tres.—Federico Martín y Martín.—
D. S. O., Escolástico Galino.

CEDULAS DE CITACION

1176

Por la presente cédula se cita al denunciado Juan Puigcerver Medrano, de veintidós años de edad, de estado casado, de profesión escribiente, en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que el día diecisiete del actual y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra el mismo, por estafa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere y e. que comparecerá con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación y notificación al denunciado dicho, expido la presente cédula de citación la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con los efectos señalados en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que firmo y sello en Logroño, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

1177

Por la presente cédula de citación se cita al denunciado Juan Puigcerver Medrano, de veintidós años de edad, de estado casado, de profesión escribiente y cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que el día diecisiete del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio verbal de faltas, que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no concurrir con las pruebas necesarias le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y sirva de notificación y citación al denunciado, expido la presente cédula

en Logroño, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1234. **Ochánduri.**—Vacante de Secretario y Suplente
Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871, R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: De treinta días, contados desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Derechos de Arancel.

Partido de Haro.

1232. **Herramélluri.**—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: Treinta días.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Censo de población: 579 habitantes de derecho.

Partido de Santo Domingo.

1237. **Arensana de Arriba.**—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920, Orden de 9 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Plazo: Quince días.

Sueldo: Derechos del Arancel.

Censo de población: 156 habitantes.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por plazo reglamentario:

1224. **Santurde.**—La rectificación del padrón de habitantes del año 1932, con referencia al 31 de diciembre próximo pasado.—2 abril.

1212. **Jubera.**—Igual concepto que el anterior.—6 abril.

1198. **Ollauri.**—El mismo con-

cepto que los anteriores con relación al 1.º de diciembre de 1932.—3 abril.

Por varios plazos:

1242. **Villalba de Rioja.**—El proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a la realización de obras y servicios municipales, por ocho días, durante los cuales y otros ocho días más, para las reclamaciones que se formulen.—10 abril.

1227. **Villalba de Rioja.**—La confección del reparto sobre guardería rural para el ejercicio económico de 1932, por ocho días hábiles.—8 abril.

1082. **Herce.**—El repartimiento general para el año de 1933, por quince días hábiles; durante el plazo de exposición y los tres días después, para reclamaciones ante la Junta del repartimiento. 30 marzo.

1049. **Briones.**—El repartimiento general de Utilidades para el año 1932, por el plazo que determina el art. 510 del Estatuto Municipal.—29 marzo.

1081. **Alberite de Iregua.**—El repartimiento general de Utilidades, el reparto para pago del guarderío y las relaciones sobre hierbas y pastos, animales domésticos y rodaje o arrastre, por quince días; todos ellos conceptos contributivos como ingresos en el presupuesto municipal del año actual.—30 marzo.

1120. **Brías.**—El repartimiento general de Utilidades, por el plazo de quince días contados desde el día 3 del corriente; durante el plazo expresado y tres días después, para reclamaciones.—3 abril.

1108. **Robres del Castillo.**—El repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, por quince días hábiles; durante este plazo y tres días más, para reclamaciones ante la Junta.—30 marzo.

1127. **Herramélluri.**—El repartimiento de Utilidades para el año actual, por quince días hábiles.—2 abril.

1201. **Tudelilla.**—El reparto general de Utilidades, por quince días, correspondiente al año actual.—5 abril.

1187. **San Millán de Yécora.**—El repartimiento de Utilidades del año actual, por quince días hábiles, contados desde esta publicación, durante cuyo plazo y el de tres días más, para reclamaciones.—31 marzo.

1126. **Ollauri.**—En el plazo de quince días, las declaraciones ordenadas por el art. 478 del Estatuto para la formación del repartimiento del año actual. Así también y por igual plazo, las Ordenanzas para la exacción de tasas, arbitrios municipales y el repartimiento general de Utilidades.—1 abril.

1200. **Villaseca.**—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—21 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño